

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, a través de sentencia de segunda instancia No. 137 de veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022), por medio del cual decide:

“PRIMERO-. REVOCAR la Sentencia No. 26 del 22 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Buga y, en su lugar, **DECLARAR** la responsabilidad solidaria de la Compañía de Electricidad de Tuluá – CETSA SA ESP y el Municipio de Tuluá, **en partes iguales**, por los daños sufridos por los demandantes como consecuencia de las lesiones de Johanny Andrés Holguín Ortiz ocurridas el 4 de septiembre de 2011 por la descarga eléctrica padecida, conforme se expuso.

SEGUNDO-. Como consecuencia de lo anterior, **CONDENAR** solidariamente a la Compañía de Electricidad de Tuluá – CETSA SA ESP y al Municipio de Tuluá a pagar a los demandantes, por concepto de perjuicios inmateriales en la modalidad de **perjuicios morales**, las siguientes sumas de dinero:

Demandante	Valor indemnizatorio
Johanny Andrés Holguín Ortiz - lesionado	15 S.M.L.M.V.
María Argenis Ortiz García - madre	15 S.M.L.M.V.

-Por **daño a la salud**, a favor de Johanny Andrés Holguín Ortiz - lesionado, la suma de dinero equivalente a 15 S.M.L.M.V.

TERCERO-. CONDENAR a la llamada en garantía Seguros Generales Suramericana S.A. al reembolso de las sumas pagadas por la Compañía de Electricidad de Tuluá – CETSA SA ESP – con ocasión de la condena impuesta en esta sentencia, aplicando el respectivo descuento del deducible pactado en el contrato de seguro.

CUARTO-. Negar las demás pretensiones de la demanda.

QUINTO-. **NO CONDENAR EN COSTAS**, por la concausa.”

Una vez ejecutoriado el presente auto, teniendo en cuenta que no existe condena en costas en ninguna de las instancias, procédase con el archivo del proceso dejando las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3347cdc5f86f0a450a6f74cab9481201b24292ec72d853d346ec8d38803e3d37**

Documento generado en 08/06/2023 06:04:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICACIÓN **2014-00246-01**

Atendiendo a lo dispuesto en sentencia de segunda instancia de veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022), proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, y teniendo en cuenta que en la sentencia de primera instancia No. 003 de veintisiete (27) de enero de dos mil diecisiete (2017) expedida por este despacho, no se realizó condena en costas, se procede por la secretaría a efectuar la liquidación así:

Agencias en derecho – segunda instancia equivalente a un (1) SMLMV	\$1.000.000
TOTAL	\$1.000.000

Son: UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000)

Para constancia se da en Guadalajara de Buga, a los dos (02) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023)

DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No. 425

RADICADO: 76-111-33-33-003-**2014-00246-01**

[76111333300320140024601](#)

DEMANDANTES: JHON EDINSON BRAVO VÉLEZ Y OTROS

DEMANDADOS: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC y como llamada en garantía LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS

CORREOS: anamarlenyh@hotmail.com

demandas.roccidente@inpec.gov.co

notificaciones@inpec.gov.co

epcbuga@inpec.gov.co
dirección.roccidente@inpec.gov.co
notificacionesjudiciales@previsora.gov.co
dsancl@emcali.net.co
procesosterritoriales@defensajuridica.gov.co

PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA

Vista la liquidación de costas realizada por la secretaría del juzgado, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a lo dispuesto en la sentencia de segunda instancia de veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022), proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, y en la sentencia de primera instancia No. 003 de veintisiete (27) de enero de dos mil diecisiete (2017) expedida por este despacho, se procederá con su aprobación.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas de segunda instancia realizada por la secretaría del despacho, que alcanzó la suma de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000) a cargo de la entidad demandada INPEC y a favor de la parte demandante.

SEGUNDO: Por secretaría se expedirán las copias pertinentes a solicitud de la parte interesada.

TERCERO: En firme esta providencia, procédase con el archivo del proceso dejando las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **901b74f6d72a60d710c1ca6f6e3e9b81cfc487fa39c8b2e9b45d09055b9d8141**

Documento generado en 08/06/2023 06:34:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICACIÓN

2016-00346-00

Atendiendo a lo dispuesto en la sentencia de primera instancia No. 92 de cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se procederá a liquidar las costas procesales, teniendo en cuenta que, en el término para interponer y sustentar recurso de apelación contra la sentencia, las partes guardaron silencio, por lo que la sentencia quedó debidamente notificada y ejecutoriada. Por lo tanto, se procede por la secretaría a efectuar la liquidación de costas de primera instancia, así:

Agencias en derecho de primera instancia equivalente al 4% de lo pedido en la demanda ¹ (que asciende a la suma de \$98.525.000)	\$3.941.000
TOTAL	\$3.941.000

Son: TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$3.941.000)

Para constancia se da en Guadalajara de Buga, el primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023).

DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE
BUGA – VALLE DEL CAUCA**

Guadalajara de Buga, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No. 426

RADICADO: 76-111-33-33-003-**2016-00346-00**
[76111333300320160034600](#)

¹ La demanda obra a folios 23 a 28 del cuaderno principal del expediente físico y páginas 28 a 33 del PDF "01CuadernoPrincipal" del expediente digital contenido en la plataforma OneDrive.

DEMANDANTE: FRADIR SILVA LÓPEZ
pao-andrea20@hotmail.com
colectivodeabogadospyh@gmail.com

DEMANDADO: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC
notificacionesjudiciales@cvc.gov.co
argemiro.jordan@cvc.gov.co

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vista la liquidación de costas realizada por la secretaria del juzgado, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a lo dispuesto en la sentencia de primera instancia No. 92 de cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022), y que, en el término para interponer y sustentar recurso de apelación contra la sentencia, las partes guardaron silencio, por lo que la sentencia quedó debidamente notificada y ejecutoriada, por lo tanto, se procederá con su aprobación.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas de primera instancia realizada por la secretaria del despacho, que alcanzó la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$3.941.000) a cargo de la parte demandante y a favor de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

SEGUNDO: Por secretaria se expedirán las copias pertinentes a solicitud de la parte interesada.

TERCERO: En firme esta providencia, procédase con el archivo del proceso dejando las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63f6d9beaf3633d469f5410fafd0f7bf58cc2a71742092e188cfa68f8424384a**

Documento generado en 08/06/2023 06:40:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

-LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICACIÓN

2017-00007-01

Atendiendo a lo dispuesto en la sentencia de primera instancia No. 81 de catorce (14) de agosto de dos mil dieciocho (2018) proferida por este despacho, se procederá a liquidar las costas procesales, teniendo en cuenta que en la sentencia de segunda instancia de primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022) proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca no se realizó condena en costas. Por lo tanto, se procede por la secretaría a efectuar la liquidación de costas de primera instancia, así:

Agencias en derecho de primera instancia equivalente al 1% del monto de las pretensiones propuestas en la demanda (que ascienden a la suma de \$17.968.502 ¹)	\$179.685
Gastos procesales de primera instancia ²	\$40.000
TOTAL	\$219.685

Son: DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$219.685)

Para constancia se da en Guadalajara de Buga, a los cinco (05) días de mes de junio de dos mil veintitrés (2023).

DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE
BUGA – VALLE DEL CAUCA**

¹ Valor que resulta de la sumatoria de las sanciones impuestas por el Municipio de Restrepo contra la sociedad demandante mediante las Resoluciones 2015-SH-76606-062 del 11 de septiembre de 2015 (\$1.145.850 correspondiente al año gravable 2012), 2015-SH-76606-063 del 11 de septiembre de 2015 (\$5.333.152 relativa al año gravable 2013) y 2015-SH-76606-064 del 11 de septiembre de 2015 (\$11.489.500 referente al año gravable 2014), las cuales obran a folios 75 a 104 del cuaderno principal del expediente físico, y que fueron confirmadas respectivamente a través de las Resoluciones SF-76606-0011, SF-76606-0012 y SF-76606-0013 del 01 de agosto de 2016, que obran a folios 154 a 180 del cuaderno principal del expediente físico.

² La constancia de pago de los gastos procesales por parte del demandante obra a folios 352 y 353 del cuaderno principal 1A del expediente físico.

Guadalajara de Buga, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No. 433

RADICADO: 76-111-33-33-003-**2017-00007-01**
[76111333300320170000700](https://www.cajacrisol.gov.co/verificar-proceso/76111333300320170000700)

DEMANDANTE: AGRICULTURA Y SERVICIO S.A.
humbertotascon@hotmail.com
ivsveritas@gmail.com

DEMANDADO: MUNICIPIO DE RESTREPO (VALLE DEL CAUCA)
juridica@restreповalle.gov.co
hacienda@restreповalle.gov.co

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vista la liquidación de costas realizada por la secretaría del juzgado, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a lo dispuesto en la sentencia de primera instancia No. 81 de catorce (14) de agosto de dos mil dieciocho (2018) proferida por este despacho, y en la sentencia de segunda instancia de primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022) proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, se procederá con su aprobación.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas de primera instancia realizada por la secretaría del despacho, que alcanzó la suma de DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$219.685) a cargo de la entidad demandada MUNICIPIO DE RESTREPO (VALLE DEL CAUCA) y a favor de la parte demandante.

SEGUNDO: Por secretaría se expedirán las copias pertinentes a solicitud de la parte interesada.

TERCERO: En firme esta providencia, procédase con el archivo del proceso dejando las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d451958a73726aa774942ae918fd10c08d5245ea2bd43496b6a4c91de482f43a**

Documento generado en 08/06/2023 07:42:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICACIÓN

2017-00051-00

Atendiendo a lo dispuesto en la sentencia de primera instancia No. 98 de doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022) se procederá a liquidar las costas procesales, teniendo en cuenta que, en el término para interponer y sustentar recurso de apelación contra la sentencia, las partes guardaron silencio, por lo que la sentencia quedó debidamente notificada y ejecutoriada. Por lo tanto, se procede por la secretaría a efectuar la liquidación de costas de primera instancia, así:

Agencias en derecho de primera instancia equivalente al 4% del monto de las sanciones impuestas a la sociedad demandante (que asciende a la suma de \$7.694.609) ¹	\$307.784
Gastos del proceso de primera instancia ²	\$40.000
TOTAL	\$347.784

Son: TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$347.784)

Para constancia se da en Guadalajara de Buga, el primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023).

DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

¹ Mediante la Resolución No. 2015-SH-76113-0363 de julio 15 de 2015 expedida por el Municipio de Bugalagrande se le impuso a la sociedad demandante sanción por no declarar por valor de \$7.694.609, y a través de la Resolución No. 76113-SH-059-2016 del 01 de noviembre de 2016 se confirmó dicha sanción. Los referidos actos administrativos obran a folios 8 a 26 del cuaderno principal del expediente físico y páginas 14 a 51 del archivo PDF denominado "01CuadernoPrincipal" del expediente digital contenido en la plataforma OneDrive.

² El pago de los gastos del proceso consta en memorial que obra a folio 212 del cuaderno principal del expediente físico y página 285 del archivo PDF denominado "01CuadernoPrincipal" del expediente digital contenido en la plataforma OneDrive.

Auto de sustanciación No. 427

RADICADO: 76-111-33-33-003-2017-00051-00
[76111333300320170005100](https://www.cajabierra.gov.co/consultas/consultas/76111333300320170005100)

DEMANDANTE: INDUHERZIG S.A.
federicogil@gsab.com.co

DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE – VALLE
juridico@bugalagrande-valle.gov.co
juridica@bugalagrande-valle.gov.co

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vista la liquidación de costas realizada por la secretaría del juzgado, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a lo dispuesto en la sentencia de primera instancia No. 98 de doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022), y que, en el término para interponer y sustentar recurso de apelación contra la sentencia, las partes guardaron silencio, por lo que la sentencia quedó debidamente notificada y ejecutoriada, por lo tanto, se procederá con su aprobación.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas de primera instancia realizada por la secretaría del despacho, que alcanzó la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$347.784) a cargo del Municipio de Bugalagrande (Valle del Cauca) y a favor de la parte demandante.

SEGUNDO: Por secretaría se expedirán las copias pertinentes a solicitud de la parte interesada.

TERCERO: En firme esta providencia, procédase con el archivo del proceso dejando las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfe91bce1929059c73b7d85c3a48ad1ac2ca37640ab97e3611ceb6efd062468e**

Documento generado en 08/06/2023 06:43:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora juez, el presente proceso remitido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No. 423

RADICADO: 76-111-33-33-003-2017-00217-01
DEMANDANTE: MARÍA EVELIA LOZANO DE CALERO
ladybermudez210@gmail.com
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
njudiciales@valledelcauca.gov.co
mariaalejandraarias@hotmail.com
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, a través de la Sentencia de segunda instancia de siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022), por medio de la cual decide:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia No. 175 del 19 de noviembre de 2019, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Buga, pero por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Sin condena en costas.”

Una vez ejecutoriado el presente auto, teniendo en cuenta que no existe condena en costas en ninguna de las instancias, procédase con el archivo del proceso dejando las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7041b65eb4064d63039faef54d01997113ba6d7898e046f9bdcc9c89e7834a21**

Documento generado en 08/06/2023 06:21:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora juez, el presente proceso remitido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, a los dos (02) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023)

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No. 420

RADICADO: 76-111-33-33-003-**2017-00227-01**
[76111333300320170022700](https://radicados.cendoj.ramajudicial.gov.co/radicado/76111333300320170022700)

DEMANDANTES: CARLOS ALBERTO VILLEGAS PÉREZ Y OTROS

DEMANDADOS: NACIÓN – RAMA JUDICIAL
NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA

CORREOS: joseorlandobetancourt1@gmail.com
tulito70@gmail.com
cera-1958@hotmail.com
asesoriasjuridicaszrc@gmail.com
luz.huertas@fiscalia.gov.co
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, a través de sentencia de segunda instancia de treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022) por medio del cual decide:

“PRIMERO: REVOCAR la Sentencia No. 014 del 14 de febrero de 2020, proferida el por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Guadalajara de Buga (V), y en su lugar, **NEGAR** las pretensiones de la demanda por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: CONDENAR en costas en ambas instancias a la parte vencida, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia, las cuales deberán ser liquidadas por el Juzgado que conoció el proceso en primera instancia de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del CGP. **FIJAR** como agencias en derecho equivalente a 0,5 SMLMV.”

Una vez ejecutoriado el presente auto, procédase con la liquidación de las costas determinadas por el superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bab754f46b8e91081ad93ac97dfedd7ca0e0bc51be0bc3e7a9c2fdda3d87b1c**

Documento generado en 08/06/2023 06:07:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora juez, el presente proceso remitido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, a los dos (02) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023)

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No. 421

RADICADO: 76-111-33-33-003-2017-00239-01

[76111333300320170023900](https://www.cendoj.gov.co/registro/76111333300320170023900)

DEMANDANTES: MAURICIO ARDILA PEÑA Y OTROS

asesoriasjuridicaszrc@gmail.com

zullyrc23@hotmail.com

DEMANDADOS: NACIÓN – RAMA JUDICIAL

dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co

joseorlandobetancourt1@gmail.com

NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

luz.huertas@fiscalia.gov.co

jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, a través de sentencia de segunda instancia de treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022), por medio del cual decide:

“PRIMERO: MODIFICAR los numerales **segundo y tercero** de la Sentencia No. 015 del 14 de febrero de 2020, y el auto del 9 de diciembre de 2020 proferidos por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Guadalajara de Buga (V) accediendo parcialmente a las pretensiones de la demanda, los cuales quedaran así:

“SEGUNDO: CONDENAR a la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y a la NACIÓN – RAMA JUDICIAL a pagar, por concepto de PERJUICIO MATERIAL, la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$5'697.234), en calidad de lucro cesante, y ONCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$11'460.835) como DAÑO EMERGENTE, de conformidad con lo dicho en la parte considerativa de la sentencia, para un total de DIECISIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$17'158.069).

TERCERO: CONDENAR a las entidades a pagar, por concepto de PERJUICIO MORAL las sumas que se determinan en el cuadro siguiente, a las personas que allí se indican:

DEMANDANTE	SMLMV
Mauricio Ardila Peña (víctima)	28
Ana Milena Peña Morales (Madre)	14

SEGUNDO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda.

TERCERO: CONFIRMAR en lo demás la sentencia apelada.

TERCERO: SIN CONDENA en costas de esta instancia.”

Una vez ejecutoriado el presente auto, procédase con la liquidación de las costas determinadas en la sentencia de primera instancia proferida por este despacho, teniendo en cuenta que no existe condena en costas en la segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e5364485779ff20148d9d6757bab39eaeae5956f15c4b750988d51712e2e416**

Documento generado en 08/06/2023 06:13:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICACIÓN

2017-00287-01

Atendiendo a lo dispuesto en sentencia de segunda instancia de dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023), proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, y teniendo en cuenta que en la sentencia de primera instancia No. 201 de trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) expedida por este despacho no se realizó condena en costas, se procede por la secretaría a efectuar la liquidación de costas así:

Agencias en derecho – segunda instancia equivalente a un (1) SMLMV	\$1.160.000
TOTAL	\$1.160.000

Son: UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.160.000)

Para constancia se da en Guadalajara de Buga, a los dos (02) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023)

DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No. 428

RADICADO: 76-111-33-33-003-**2017-00287-01**

[76111333300320170028700](https://www.cjec.gov.co/consultas/consultas/76111333300320170028700)

DEMANDANTE: NESTOR MANUEL PEREZ MORENO

info@integrallaw.org

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

julaguerrero@gmail.com

notificaciones.buga@mindefensa.gov.co

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vista la liquidación de costas realizada por la secretaría del juzgado, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a lo dispuesto en la sentencia de segunda instancia de dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023), proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca y en la sentencia de primera instancia No. 201 de trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) expedida por este despacho, se procederá con su aprobación.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas de segunda instancia realizada por la secretaría del despacho, que alcanzó la suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.160.000) a cargo de la parte demandante y a favor de la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.

SEGUNDO: Por secretaría se expedirán las copias pertinentes a solicitud de la parte interesada.

TERCERO: En firme esta providencia, procédase con el archivo del proceso dejando las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f7e4c8af24e0a9bed1cda581d464edc283bc6c5412b2dc94b454ebe61613dff**

Documento generado en 08/06/2023 06:49:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora juez, el presente proceso remitido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, a los dos (02) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023)

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No. 422

RADICADO: 76-111-33-33-003-**2017-00345-01**
[76111333300320170034500](https://www.cajudicial.gov.co/consulta-procesos/76111333300320170034500)

DEMANDANTE: JAIRO HERNAN SANTAFE URREGO
jairohernansantafe@yahoo.com
fusionjuridica@yahoo.com.co

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, a través de sentencia de segunda instancia de treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), por medio del cual decide:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia No. 001 del 26 de enero de 2021, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Buga, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: CONDENAR en costas, conforme a lo indicado en precedencia."

Una vez ejecutoriado el presente auto, procédase con la liquidación de las costas determinadas por el superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92a36252ed0eada1b79d3e4010c65eab7df06f7d0615caa79bc609b749eda374**

Documento generado en 08/06/2023 06:19:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICACIÓN

2018-00273-01

Atendiendo a lo dispuesto en sentencia de segunda instancia No. 97 de trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022), proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, teniendo en cuenta que en la sentencia de primera instancia No. 145 de diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) expedida por este despacho no se realizó condena en costas, se procede por la secretaría a efectuar la liquidación de costas así:

Agencias en derecho – segunda instancia equivalente a un (1) SMLMV	\$1.000.000
TOTAL	\$1.000.000

Son: UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000)

Para constancia se da en Guadalajara de Buga, el treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No. 429

RADICADO: 76-111-33-33-003-**2018-00273-01**

[76111333300320180027300](https://www.ramajudicial.gov.co/76111333300320180027300)

DEMANDANTE: AIDA RUTH OCHOA MONTERO

notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com

DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG

notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

notjudicial@fiduprevisora.com.co

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vista la liquidación de costas realizada por la secretaría del juzgado, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a lo dispuesto en la sentencia de segunda instancia No. 97 de trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022), proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, se procederá con su aprobación.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas de segunda instancia realizada por la secretaría del despacho, que alcanzó la suma de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000) a cargo de la parte demandante y a favor de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG.

SEGUNDO: Por secretaría se expedirán las copias pertinentes a solicitud de la parte interesada.

TERCERO: En firme esta providencia, procédase con el archivo del proceso dejando las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **121695a57415ca89d4848856b03bbebec2ab4c00d26788e4a0b5f9cefb1f51f**

Documento generado en 08/06/2023 06:55:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICACIÓN

2019-00109-01

Atendiendo a lo dispuesto en la sentencia de primera instancia No. 104 de cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021) proferida por este despacho, en la cual se realizó condena en costas, y en la sentencia de segunda instancia de veintinueve (29) de julio dos mil veintidós (2022), proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en la cual no se efectuó condena en costas, se procede por la secretaría a efectuar la liquidación, así:

Agencias en derecho de primera instancia equivalente al 0.5% de la cuantía de las pretensiones calculadas en la demanda (las cuales ascienden a la suma de \$23.079.889)	\$115.399
Gastos procesales de primera instancia ¹	\$40.000
Agencias en derecho de segunda instancia	-----
TOTAL	\$155.399

Son: CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$155.399)

Para constancia se da en Guadalajara de Buga, el treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE
BUGA – VALLE DEL CAUCA**

Guadalajara de Buga, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No. 430

¹ La constancia de pago de los gastos procesales por parte del demandante obra en el expediente digital contenido en la plataforma OneDrive en el archivo PDF denominado "06GastosProcesales".

RADICADO: 76-111-33-33-003-2019-00109-01
[76111333300320190010900](https://www.ramajudicial.gov.co/registro-procesos/76111333300320190010900)

DEMANDANTE NORALBA CASTAÑEDA MUÑOZ
notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com

DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
notjudicial@fiduprevisora.com.co
procesojudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
fomag@fiduprevisora.com.co

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vista la liquidación de costas realizada por la secretaría del juzgado, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a lo dispuesto en la sentencia de primera instancia No. 104 de cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021) proferida por este despacho, y en la sentencia de segunda instancia de veintinueve (29) de julio dos mil veintidós (2022), proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, se procederá con su aprobación.

En consecuencia, se

RESUELVE,

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas de primera instancia realizada por la secretaría del despacho, que alcanzó la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$155.399) a cargo de la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG y a favor de la parte demandante.

SEGUNDO: Por secretaría se expedirán las copias pertinentes a solicitud de la parte interesada.

TERCERO: En firme esta providencia, procédase con el archivo del proceso dejando las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Leydi Johanna Uribe Molina

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 003

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5b549fb7f7dc462d881376bb1a9e057c3751541ea0eb47a051d139f4d867f60**

Documento generado en 08/06/2023 07:11:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICACIÓN **2019-00258-01**

Atendiendo a lo dispuesto en la sentencia de segunda instancia No. 196 de veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022), proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, se procede por la secretaría a efectuar la liquidación de costas, así:

Gastos procesales de primera instancia ¹	\$40.000
Agencias en derecho de segunda instancia equivalente a 1 SMLMV	\$1.000.000
TOTAL	\$1.040.000

Son: UN MILLÓN CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.040.000)

Para constancia se da en Guadalajara de Buga, a los cinco (05) días de mes de junio de dos mil veintitrés (2023)

DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE
BUGA – VALLE DEL CAUCA**

Guadalajara de Buga, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No. 434

RADICADO: 76-111-33-33-003-**2019-00258-01**

[76111333300320190025800](https://www.onegov.gov.co/gov/76-111-33-33-003-2019-00258-01)

DEMANDANTE PATRICIA EUGENIA RAMÍREZ BONILLA

notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com

DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG

notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

¹ La constancia de pago de los gastos procesales por parte del demandante obra a folios 32 y 33 del expediente físico y páginas 33 Y 34 del archivo PDF denominado "01CuadernoPrincipal" del expediente digital contenido en la plataforma OneDrive.

notjudicial@fiduprevisora.com.co
procesojudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
t_gpgarcia@fiduprevisora.com.co

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vista la liquidación de costas realizada por la secretaría del juzgado, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a lo dispuesto en la sentencia de segunda instancia No. 196 de veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022), proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, se procederá con su aprobación.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas de segunda instancia realizada por la secretaría del despacho, que alcanzó la suma de UN MILLÓN CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.040.000) a cargo de la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG y a favor de la parte demandante.

SEGUNDO: Por secretaría se expedirán las copias pertinentes a solicitud de la parte interesada.

TERCERO: En firme esta providencia, procédase con el archivo del proceso dejando las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1dccba06c42665218530f4b776d966a9f9d73fd7be7c9f76593e4e66f835ea6**

Documento generado en 08/06/2023 07:45:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICACIÓN

2020-00005-00

Atendiendo a lo dispuesto en la sentencia de primera instancia No. 23 de veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022), se procederá a liquidar las costas procesales, teniendo en cuenta que, en el término para interponer y sustentar recurso de apelación contra la sentencia, las partes guardaron silencio, por lo que la sentencia quedó debidamente notificada y ejecutoriada. Por lo tanto, se procede por la secretaría a efectuar la liquidación de costas de primera instancia, así:

Agencias en derecho de primera instancia equivalente al 0,5% de la cuantía de las pretensiones señaladas en la demanda (que asciende a la suma de \$17.430.765)	\$87.154
Gastos procesales de primera instancia ¹	\$40.000
TOTAL	\$127.154

Son: CIENTO VEINTISIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$127.154)

Para constancia se da en Guadalajara de Buga, a los cinco (05) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No. 435

RADICADO: 76-111-33-33-003-**2020-00005-00**
[76111333300320200000500](#)

¹ La constancia de pago de los gastos procesales por parte del demandante obra a folios 32 y 33 del expediente físico y páginas 41 y 42 del archivo PDF denominado "01CuadernoPrincipal" del expediente digital contenido en la plataforma OneDrive.

DEMANDANTE: CÉSAR AUGUSTO CORRALES MURILLO
afgarciaabogados@hotmail.com

DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG
notjudicial@fiduprevisora.com.co
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vista la liquidación de costas realizada por la secretaría del juzgado, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a lo dispuesto en la sentencia de primera instancia No. 23 de veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022), y que, en el término para interponer y sustentar recurso de apelación contra la sentencia, las partes guardaron silencio, por lo que la sentencia quedó debidamente notificada y ejecutoriada, por lo tanto, se procederá con su aprobación.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas de primera instancia realizada por la secretaría del despacho, que alcanzó la suma de CIENTO VEINTISIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$127.154) a cargo de la entidad demandada NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG y a favor de la parte demandante.

SEGUNDO: Por secretaría se expedirán las copias pertinentes a solicitud de la parte interesada.

TERCERO: En firme esta providencia, procédase con el archivo del proceso dejando las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo

Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4395dff0ef80213735e45b75b1184e0f9b76c320902e1d75c7724d1bb151f82a**

Documento generado en 08/06/2023 07:52:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICACIÓN

2020-00034-00

Atendiendo a lo dispuesto en la sentencia de primera instancia No. 61 de veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022), se procederá a liquidar las costas procesales, teniendo en cuenta que, en el término para interponer y sustentar recurso de apelación contra la sentencia, las partes guardaron silencio, por lo que la sentencia quedó debidamente notificada y ejecutoriada. Por lo tanto, se procede por la secretaría a efectuar la liquidación de costas de primera instancia, así:

Agencias en derecho de primera instancia equivalente al 4% de lo pedido en la demanda (que asciende a la suma de \$23.009.303)	\$920.372
TOTAL	\$920.372

Son: NOVECIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$920.372)

Para constancia se da en Guadalajara de Buga, a los cinco (05) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No. 436

RADICADO: 76-111-33-33-003-**2020-00034-00**

[76111333300320200003400](https://www.corteconstitucional.gov.co/decision/busqueda.php?ID=76111333300320200003400)

DEMANDANTE: JORGE ELIÉCER MORALES CASTIBLANCO

tabaresdominguez@gmail.com

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

deval.notificacion@policia.gov.co

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vista la liquidación de costas realizada por la secretaría del juzgado, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a lo dispuesto en la sentencia de primera instancia No. 61 de veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022), y que, en el término para interponer y sustentar recurso de apelación contra la sentencia, las partes guardaron silencio, por lo que la sentencia quedó debidamente notificada y ejecutoriada, por lo tanto, se procederá con su aprobación.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas de primera instancia realizada por la secretaría del despacho, que alcanzó la suma de NOVECIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$920.372) a cargo de la parte demandante y a favor de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL.

SEGUNDO: Por secretaría se expedirán las copias pertinentes a solicitud de la parte interesada.

TERCERO: En firme esta providencia, procédase con el archivo del proceso dejando las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d8e9dadcf19bb7fe751da9b83c8ae747b7cb8317863718716be0701679bdfc7**

Documento generado en 08/06/2023 07:58:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICACIÓN

2020-00036-00

Atendiendo a lo dispuesto en la sentencia de primera instancia No. 62 de veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022), se procederá a liquidar las costas procesales, teniendo en cuenta que, en el término para interponer y sustentar recurso de apelación contra la sentencia, las partes guardaron silencio, por lo que la sentencia quedó debidamente notificada y ejecutoriada. Por lo tanto, se procede por la secretaría a efectuar la liquidación de costas de primera instancia, así:

Agencias en derecho de primera instancia equivalente al 4% de lo pedido en la demanda (que asciende a la suma de \$13.714.901)	\$548.596
TOTAL	\$548.596

Son: QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$548.596)

Para constancia se da en Guadalajara de Buga, a los cinco (05) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No. 437

RADICADO: 76-111-33-33-003-**2020-00036-00**

[76111333300320200003600](https://www.cjec.gov.co/consulta/76111333300320200003600)

DEMANDANTE: ADEMIR ESCOBAR SUAZA

tabaresdominguez@gmail.com

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

deval.notificacion@policia.gov.co

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vista la liquidación de costas realizada por la secretaría del juzgado, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a lo dispuesto en la sentencia de primera instancia No. 62 de veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022), y que, en el término para interponer y sustentar recurso de apelación contra la sentencia, las partes guardaron silencio, por lo que la sentencia quedó debidamente notificada y ejecutoriada, por lo tanto, se procederá con su aprobación.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas de primera instancia realizada por la secretaría del despacho, que alcanzó la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$548.596) a cargo de la parte demandante y a favor de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL.

SEGUNDO: Por secretaría se expedirán las copias pertinentes a solicitud de la parte interesada.

TERCERO: En firme esta providencia, procédase con el archivo del proceso dejando las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec941691a2a33f8b863331274d5977d82c8bfd67f32c7b08b3da471750ac628b**

Documento generado en 08/06/2023 08:05:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICACIÓN **2020-00148-01**

Atendiendo a lo dispuesto en la sentencia de segunda instancia de treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022), proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, teniendo en cuenta que en la sentencia de primera instancia No. 70 de treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021) proferida por este despacho no se realizó condena en costas, se procede por la secretaría a efectuar la liquidación de costas, así:

Agencias en derecho de primera instancia	-----
Agencias en derecho de segunda instancia equivalente a 1 SMLMV	\$1.000.000
TOTAL	\$1.000.000

Son: UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000)

Para constancia se da en Guadalajara de Buga, el treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No. 431

RADICADO: 76-111-33-33-003-2020-00148-01

[76111333300320200014800](https://www.ramajudicial.gov.co/consultas/consultas/76111333300320200014800)

DEMANDANTE DORA ENCARNACION ZULETA SUAREZ

notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com

DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG

notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co

notjudicial@fiduprevisora.com.co

procesojudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vista la liquidación de costas realizada por la secretaría del juzgado, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a lo dispuesto en la sentencia de primera instancia No. 70 de treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021) proferida por este despacho, en la cual no se realizó condena en costas, y en la sentencia de segunda instancia de treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022), proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, se procederá con su aprobación.

En consecuencia, se

RESUELVE,

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas de segunda instancia realizada por la secretaría del despacho, que alcanzó la suma de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000) a cargo de la parte demandante y a favor de la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG.

SEGUNDO: Por secretaría se expedirán las copias pertinentes a solicitud de la parte interesada.

TERCERO: En firme esta providencia, procédase con el archivo del proceso dejando las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **facc6d60b906f6a7cb378b71dee2b1bb70ca457eaa3fa79c153cce34566865f**

Documento generado en 08/06/2023 07:15:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICACIÓN

2021-00047-01

Atendiendo a lo dispuesto en la sentencia de primera instancia No. 142 de doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) proferida por este despacho, se procederá a liquidar las costas procesales, teniendo en cuenta que en la sentencia de segunda instancia No. 165 de catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022) proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca no se realizó condena en costas. Por lo tanto, se procede por la secretaría a efectuar la liquidación de costas de primera instancia, así:

Agencias en derecho de primera instancia equivalente al 1% de la cuantía de las pretensiones calculadas en la demanda (que ascienden a la suma de \$2.688.066)	\$26.881
Gastos procesales de primera instancia ¹	\$40.000
TOTAL	\$66.881

Son: SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$66.881)

Para constancia se da en Guadalajara de Buga, el primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023).

DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE
BUGA – VALLE DEL CAUCA**

Guadalajara de Buga, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No. 432

RADICADO: 76-111-33-33-003-**2021-00047-01**
[76111333300320210004700](#)

¹ La constancia de pago de los gastos procesales por parte del demandante obra en el expediente digital contenido en la plataforma OneDrive en el documento PDF denominado "09GastosProcesales".

DEMANDANTE: ZULADY VIVEROS LOPEZ
notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
notjudicial@fiduprevisora.com.co
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
t_dmhernandez@fiduprevisora.com.co

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vista la liquidación de costas realizada por la secretaría del juzgado, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a lo dispuesto en la sentencia de primera instancia No. 142 de doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) y en la sentencia de segunda instancia No. 165 de catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022) proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca se procederá con su aprobación.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas de primera instancia realizada por la secretaría del despacho, que alcanzó la suma de SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$66.881) a cargo de NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG y a favor de la parte demandante.

SEGUNDO: Por secretaría se expedirán las copias pertinentes a solicitud de la parte interesada.

TERCERO: En firme esta providencia, procédase con el archivo del proceso dejando las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56da01b8123de951232a2d083d0b0e5b473312aa52f7cd05c28817f6e8339375**

Documento generado en 08/06/2023 07:27:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora juez, el presente proceso remitido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, a los siete (07) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023)

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No. 424

RADICADO: 76-111-33-33-003-**2022-00172-01**
[76111333300320220017200](https://www.ramajudicial.gov.co/registro-procesos/76111333300320220017200)

DEMANDANTE: DANCY PÉREZ RAMOS
notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com

DEMANDADOS: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
notjudicial@fiduprevisora.com.co
notificacionesjudiciales@previsora.gov.co
t_gsierra@fiduprevisora.com.co
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
njudiciales@valledelcauca.gov.co

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, a través de sentencia de segunda instancia de treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023), por medio del cual decide:

“PRIMERO: REVOCAR el numeral quinto de la sentencia del 30 de septiembre de 2022, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Buga, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONFIRMAR en lo demás la sentencia recurrida.

TERCERO: Sin condena en costas.”

Una vez ejecutoriado el presente auto, procédase con la liquidación de las costas determinadas en la sentencia de primera instancia proferida por este despacho, teniendo en cuenta que no existe condena en costas en la segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50ab9007fea4d3050f6e5f5ebf97c44c301801dd92ea154b1504c2bcb8bfe773**

Documento generado en 08/06/2023 06:24:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>